



**FUNDACION TENNIS POR COLOMBIA**  
**NIT 900.071.099-7**

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PERMANECER EN EL REGIMEN  
TRIBUTARIO ESPECIAL**

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL**

Dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 6 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario

**CERTIFICAN:**

1. Que, La Fundación Tennis por Colombia; identificada con NIT 900.071.099-7, es una entidad sin ánimo lucro, sometida a vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 04 febrero del 2014 bajo el número 00234355 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, para permanecer en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.

2. Que, de acuerdo con la declaración de Renta, la Fundación Tennis por Colombia con NIT 900.071.099-7 cumplió con la obligación de presentarla por el año gravable 2025 dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.

3. Que la presente certificación se fundamenta en el contenido de los libros de contabilidad y los registros la Fundación Tennis por Colombia con NIT 900.071.099-7. La contabilidad es llevada bajo Normas Internacionales de Información Financiera; los libros de asociados y los libros de actas de asamblea, se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio; todas las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y reflejan la situación financiera de la asociación.

4. De igual manera certificamos:

a. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b. Que la entidad desarrolla actividades meritorias enmarcada en artículo 359 del Estatuto Tributario, dichas actividades son de interés general y de acceso a la comunidad tal como lo describe el artículo 5 de los presentes estatutos, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c. Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Esta certificación se expide a los 15 días del mes de junio de 2026 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**RODOLFO VARELA V.**  
**C.C. 94.491.822**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ALEXANDRA RIVERA LOPEZ**  
**T.P. Nro. 86750-T**  
**REVISOR FISCAL**